

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 329.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura del soldado Joaquin Martinez, cuya media filiacion se anota al final, y lo remitirán en el caso de ser aprehendido, á disposicion del Sr. Gobernador de Navarra.—Burgos 27 de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

Media filiacion.

Regimiento Infanteria de Zamora núm. 8, primer batallon 1.ª compania.—Joaquin Martinez, hijo de Manuel y Margarita Gimenez, natural de Avijuela partido de Teruel, provincia de Valencia, sus señas pelo y cejas castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, barba poblada, oficio labrador, estado soltero.—Entró á servir en el ejército en 28 de noviembre de 1845, á la edad de 18 años.

Circular núm. 330.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44 se publica á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra, para la liquidacion, y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes:

- Racion de pan de libra y media 16 mrs.
 - Fanega de cebada 14 rs. 19 mrs.
 - Arroba de paja 33 mrs.
 - Arroba de aceite 67 rs. 19 mrs.
 - Arroba de leña 33 un tercio mrs.
 - Arroba de carbon 2 rs. 17 mrs.
- Burgos 27 de octubre de 1851. E. G. Francisco del Busto.

Otra num. 331.

Los Alcaldes de esta provincia prestarán cuantos auxilios necesiten para el desempeño de su comision á los Caballeros ingenieros Sres. Wissoq, Guillob, Majse Franowiky Bevaú Ranauls, nombrados para practicar los reconocimientos y formar los proyectos de los caminos de hierro de Valladolid á Alar del Rey y de este punto á esta capital en virtud de las concesiones provisionales de dichas líneas otórgadas á D. Victoriano de la

Cuesta por Reales órdenes de 21 de agosto y 16 de setiembre de este año. Burgos 28 de octubre de 1851. = El Gobernador = Francisco del Busto.

Otra núm. 325.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se han espedido los Reales Decretos siguientes. = Atendiendo á las razones que me ha espuesto D. Fermin Arteta, vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y obras publicas, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. = Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros = Juan Bravo Murillo.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Miguel de Reinoso, Senador del Reyno, vengo en nombrarle Ministro de Fomento. = Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros = Juan Bravo Murillo. = De Real Orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S muchos años. = Madrid 22 de octubre de 1851. = Reinoso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 27 de octubre de 1851. = Francisco del Busto.

Otra núm. 333.

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

El Sr. Regente de esta superior territorial, ha dispuesto se prevenga á los Juzgados dependientes del mismo, como de su orden lo verifico, por medio de esta Circular que tambien se inserta en los demas Boletines Oficiales de las respectivas Provincias de su distrito, que con el objeto de que puedan ser perseguidos y capturados mas

almente los reos prófugos por los puestos de la Guardia Civil que existen en casi todos los partidos judiciales, dichos Juzgados de 1.ª Instancia, sin embargo de que hubiesen espedido las oportunas requisitorias para la captura de los mismos, pasen en el principio de cada trimestre, hasta que esta se consiga, nota de dichos reos al Comandante del respectivo puesto enunciado con las señas correspondientes. Burgos 22 de Octubre de 1851.— Benigno Fernandez de Castro.

CONTINUACION

del Reglamento para ejecutar y llevar á efecto la ley de 1.º de agosto de este año, relativa al arreglo de la deuda pública, así interior como exterior.

Capítulo VIII.—Devoluciones.

Art. 45. Las devoluciones que deben hacerse por el Estado á los compradores de bienes nacionales por las ventas que hayan sido ó sean anuladas, y tambien por sobrantes que despues de cubierta la totalidad del precio de los remates resultan en algunas enajenaciones hechas en la época de 1820 á 1823, se verificarán, previa liquidación, en las correspondientes clases de papel creadas por la ley de 1.º de agosto de este año, en las cuales se considerarán para este efecto, convertidos los créditos que los compradores entregaron.

Respecto de los pagos del precio de los remates que con arreglo á las leyes vigentes se hubieren hecho en metálico en todo ó en parte, las devoluciones se verificarán tambien en metálico, consignándose su importe como nueva obligacion en el presupuesto de la Deuda.

Capítulo IX.—Liquidación.

Art. 44 En la liquidación de los créditos presentados en tiempo hábil, procedentes de los daños mandados indemnizar por la ley de 1.º de Agosto de 1842, se observarán las disposiciones y reglas establecidas en la misma, las que contienen la ley de arreglo de la Deuda, y todas las demas disposiciones concernientes á los ramos de liquidación en general.

Art. 45 Los expedientes que se instruyan para el reconocimiento y liquidación de créditos reclamados que tiempo hábil contuvieron:

1.º Si se instruyeron en virtud de un Real Decreto de 1.º de Enero de 1850, ó hallarse inscriptos en los libros de registro firmados por el día 31 de Diciembre de 1847, en la base de la cuenta rendida por 1850.

2.º La reclamación que se hubiese hecho por las interesados pidiendo liquidación ó la carpeta de presentación hecha en las oficinas generales ó de provincia.

Los documentos originales que constaron en la reclamación, se acrediten el derecho á ella.

Los datos y demas datos que se remitan al expediente para fundar la reclamación, y haberse en el libro de los libros y carpetas de las oficinas debe practicarse.

El dictamen del fiscal de la deuda y la propuesta de la Comandante de la Junta debe presentarse siempre con los datos necesarios para darse cuenta en Junta.

Art. 46. No estando espreso en la ley si han de abonarse los intereses desde el día de la expedición de las liquidaciones, en que están presentados los capitales hasta fin de junio de 1851, no se hará por ahora la concesión de intereses, pero se proveerá lo su debido en un documento impreso, para que en el caso de que por una ley aclaratoria determinen las Cortes el abono de los intereses desde el día de la expedición de las liquidaciones de segunda clase.

Art. 47. Se le dará prioridad de cada una de las clases de los créditos liquidados durante el anterior del importe de los documentos que se iban en pago, y se remitirá al ministerio para la Junta de la Deuda.

Art. 48. Las liquidaciones de créditos por censos que posean sobre los bienes de la orden de S. Juan se verificarán como se hace en la actualidad, según se previene en el artículo 1.º.

Art. 49. Los datos de los créditos, principios de liquidación que con sujeción á las disposiciones vigentes y la ley de 1.º de Agosto de este año, se reconozcan en el día 1.º de Enero de 1851, deberán solicitar la conversión antes de 1.º de Enero de 1852, por los mismos títulos de vejenen intereses desde 1.º de Julio de 1851. Los que lo soliciten con posterioridad solo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente á aquel en que lo verifiquen. Sin embargo, los créditos de igual clase cuya liquidación no puedan practicarse en las oficinas por culpa de sus dueños solo deberán pagar los intereses desde el semestre siguiente á aquel en que los mismos dueños acrediten ante la Junta, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año, que no podrá prolongarse más allá de los límites que se previene en el artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año.

Capítulo X.—Emisión.

Art. 50. La renta pública consolidada de 3 por 100, con el

Art. 51. Las series y cantidades de los títulos que han de emitirse con arreglo á la ley de 1.º de agosto de 1851 serán las siguientes:

- De la Deuda diferida del 3 por 100 anterior y exterior.
- Títulos de la serie A de 4.000 rs.
- » de la serie B de 12.000.
- » de la serie C de 24.000.
- » de la serie D de 48.000.
- De la Deuda amortizable de primera clase.
- Títulos de la serie A de 4.000 rs.
- » de la serie B de 10.000.
- » de la serie C de 10.000.
- » de la serie D de 80.000.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones Indirectas de la Provincia de Burgos.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia con acuerdo de esta Administración se saca á público remate con la exclusiva en la venta al por menor el producto total de los ramos que constituyen la Contribucion de Consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848, correspondientes al pueblo de Santamaria del Campo, por la cantidad de 12.000 rs. vn. que es el producto calculado de los derechos que deben devengar en el próximo año de 1852, las referidas especies de consumos según la correspondiente clasificación practicada á cada una de ellas que está unida al expediente. En la subasta se ha de celebrar en esta Ciudad y estrados del Gobierno, constando de dos remates, el primero el día 17 de Noviembre próximo vendiendo de 10 á 12 de su mañana y el 2.º el 26 del mismo en las referidas horas, siendo obligatorias tanto para la hacienda como para los arrendatarios las condiciones que se consignaron en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 11 de Octubre del año próximo pasado, que con la que trata de las cualidades que deben acompañar los licitadores se publica en el acto de la subasta. Advertiéndose que no se admitirá proposición en que no se cubra la cantidad señalada por base, ya en su totalidad, ya en la marcada con individualidad á cada una de las referidas especies. Burgos 28 de octubre de 1851.— Miguel Ortiz Cosgaya.

Presidencia de ayuntamiento Constitucional de Villayuda.

No habiendo tenido efecto en la noche 4.ª del anterior día falta de licitadores, la venta de dos pedruzcos de tierra de 6 y media fanegas de sembradura de primera calidad, pertenecientes á los propietarios de dicho pueblo sitos en el término de Santo cornilados que por el orden se ha concedido al mismo vender, y sacan el primero por el rizo cauce molinar, regan en propiedad de D. Francisco Javier Arnaiz, abrego y selmo arroyo, y el 2.º cierto camino real de Villayuda, regan en nombre de D. Francisco, selmo cauce molinar y abrego dicho cauce y propiedad de D. Juan Arnaiz, los cuales se hallan tasados en 10.000 rs. ha acordado este ayuntamiento señalar para el doble y segunda subasta el día 9 de noviembre desde las 11 en adelante de su mañana, la que tendrá lugar en la sala de sesiones y en la capital de Burgos en los estrados del Gobierno de provincia, advirtiéndose que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos. Villayuda setiembre 20 de 1851. E. A. P. Manuel Hernando.

Administración de Contribuciones, directas, Estadística y Encas de los auxilios de la provincia de Burgos.

En 1.º de noviembre próximo se da á conocer en los estrados para formar las matriculas de la contribucion industrial y de comercio correspondiente al año de 1852, según lo dispone el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Julio de 1850, que en la ley del mismo impuesto se circula á todos los Ayuntamientos, y la orden será además en los Boletines oficiales de la provincia del mismo año número 161, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112.

La Administracion supone que los Sres. Alcaldes no habran descuidado este deber, y que con el conocimiento perfecto de la ley, e instrucion antes citadas, los trabajos que les estan comendados se han ejecutado con puntualidad y exactitud, mas sin embargo cree conducente hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Como queda dicho, ha de darse principio á la formacion de las espresadas matriculas el dia primero de noviembre próximo para el año que se sigue, procediéndose por los gremios al nombramiento de un sindico; y por los clasificadores de cada uno al repartimiento de las cuotas entre los individuos que le compongan, y previnido el conocimiento á todos de las cantidades que se les hubiesen fijado, abrir el libro de gravios, para formar en lista de los respectivos la correspondiente matricula, que se remitirá sin falta alguna á esta Real Audiencia, ó al de Aranda, segun donde correspondiere, el dia 2.º de diciembre, ó antes si estuvieren concluidas.

A dicha matricula, que ha de entenderse en papel de oficio, y con su propia modelo, en que se encuentren todas las deudas del año actual, acompañará una copia literal con las clasificaciones originales y demas documentos y reclamaciones que hubieren producido.

2.ª Sobre las cuotas que cada interesado tuviere fijadas se recargará el 10 por 100 para gastos provinciales, el tanto que para los municipales se halla aprobado por el Sr. Gobernador, y el 6 por 100 para los de formacion de matricula y cobranza.

3.ª Los Sres. Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán de que sean inscritos todos los que en su jurisdiccion ejerzan industrias, profesiones, artes u oficios, sin mas escepcion, que los que por la ley se hallan exentos, que en caso de haberlos, manifestarán por relacion separada los que sean y su industria, para poder clasificar la procedencia de su esclusion.

4.ª En los pueblos donde no se ejerza ninguna clase de industria u profesion, lo manifestará al Sr. Alcalde por certificacion que ha de remitir antes del 15 del citado noviembre, advirtiendo que tanto por estas como por las matriculas que no se hubieren recibido en los plazos citados, se suspenderán comisiones que la costa solo de los Alcaldes pasen á recogerlos.

5.ª Y últimamente se encarece el mayor esmero y cuidado en la formacion de dichos documentos, puesto que su devolucion se hace precisa, retrasa el servicio y produce gastos que la Administracion desea evitar. Burgos octubre 27 de 1851.—Eugenio Maria Perez.

Debiendo renovarse la Comision auxiliar del camino de Bercedo con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º de la Real Orden de su creacion, he acordado convocar á Junta general de Accionistas á las once del dia 26 de noviembre proximo en la sala de sesiones de esta Excelentisima Diputacion Provincial, á fin de que bajo mi presidencia y con asistencia de la actual Comision procedan á elegir los dos representantes que deben tener en ella, en el concepto de que se ha de emitir un voto por cada cuarenta acciones y que pueden ser reelegidos los que se hallan desempeñando estos cargos, segun está declarado por la referida Real Orden.

En el mismo dia y acto continuo procederán los espresados accionistas, á nombrar tambien por votacion y bajo el propio tipo de un voto por cada cuarenta acciones, los apoderados que estimen en reemplazo de tres de los cinco electos en la Junta general celebrada en 15 de Mayo de 1849, por consecuencia de la Real Orden de 21 de abril del mismo año, para que convocados despues estos á otra Junta que S. M. manda celebrar bajo mi Presidencia, se examinen y discutan las proposiciones por dichos apoderados, acerca de la rebaja del crédito que resulta á favor de las acciones; se fije esta definitivamente y se acuerde lo demas que correspondiere.

Se anuncia en el Boletín oficial para que los tenedores de acciones concurran por sí ó por medio de apoderado en forma legal á la espresada Junta; temiendo entendido que el resultado que aparezca por la votacion de la mayoría presente, asi como sus consecuencias, habrá de ser obligatorio para todos. Burgos 29 de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Las oposiciones para proveer la escuela de niños de Naldestillas principiaron el dia 9 de Diciembre á las nueve de la mañana, en el Gobierno de esta provincia, su dotacion consiste en 3.000 drs. anuales, y cada uno de ellos pagan por retribucion 4 mrs. al mes, que se satisfian en 100 rs. Los opositores se inscribieron con seis dias á lo menos de anticipacion en esta Secretaria, presentando los documentos que marca el artículo 21 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, Valladolid 21 de Octubre de 1851. El Presidente Guerra, Manuel Santos Martinez Secretario.

Recaudacion de contribuciones Directas de esta capital y sus barrios.

En el dia 4.º del proximo noviembre vence el plazo para el pago de la Contribucion Territorial y del Subsidio del 4.º trimestre del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes á ellas, que dene satisfacerlo á la primera presentacion en su respectivo domicilio de un encargado comisor, que les entregara en el acto la correspondiente carta de pago, sufriran desde luego los recaos y apremio, prevenidos en el Real decreto de 23 de julio de 1850.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y efectos correspondientes.—Burgos 27 de octubre de 1851.—El Recaudador Santiago Reducta.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente General Militar, Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de transportes terrestres del ramo de Guerra por el término de un año, con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia General y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de noviembre proximo á la una en punto de su tarde en que concluya el término para la admission de proposiciones, y en su consecuencia las personas que quisiere interesarse en este servicio, podrán remitir en un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se convenga en encargarse de este servicio, fijado en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de la baja en la totalidad de los precios límites marcados por la intervencion General que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse, y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores, al precio límite fijado por la administracion militar, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino al tener la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales, las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual, á los precios que contiene este servicio con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, que el licitador que suscriba aquellas haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se inserten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Madrid 18 de octubre de 1851.—Juan Butler.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, Gobernador y Subdelegado de rentas de de esta Ciudad y su Provincia.

Por el presente se cita á Julian de la Arena, natural de Burceña de Mena, y residente en Orduña, á fin de que se presente en este tr...

nal de rentas en el término de nueve días, para notificarle el Real decreto dictado en la causa seguida contra el mismo por contrabando; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos, octubre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y uno. — Francisco del Busto. — Por mandado de S.S. — Emeterio Gonzalez.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertos en los Boletines del mes de octubre.

Num. 118. Real orden reconociendo al Excmo. Sr. C. de de Altamira el derecho á ser indemnizado de las tercias y diezmos de los pueblos de Eulza, Villalonquejar, Poza y Revillaleon.

Circular del Gobierno de provincia sobre los requisitos que deben acompañar á las solicitudes para concesion de licencias para pasar á Ultramar.

Otra encargando á los alcaldes remitan los recibos de las dotaciones satisfechas á los maestros durante el tercer trimestre de este año.

Num. 119. Circular del Gobierno de provincia conminando con apremios á los alcaldes que en el término de 15 días no satisfagan el importe de la suscripcion del Boletín oficial.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que desde 1.º de noviembre próximo dejen de recibir franca la correspondencia las autoridades y tribunales.

Num. 121. Circular de la administracion de contribuciones directas haciendo saber que con aquella fecha se autoriza á los encargados del registro de los partidos á fin que se cumpla lo que la ley dispone acerca de los testamentos otorgados desde 1845.

Num. 122. Circular é interrogatorio dirigido á los ayuntamientos por la comision de informacion parlamentaria del Congreso de Diputados sobre los bienes de propios.

Num. 123. Real decreto mandando reunir las Cortes el día 5 de noviembre.

Otro id. del Ministerio de la Gobernacion del Reino convocando á las diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria el 6 de noviembre.

Otro id. recordando á los Gobernadores deben proceder las diputaciones provinciales al sorteo de los que hayan de ser reemplazados en la próxima renovacion.

Otra id. encargando á los Gobernadores proporcionen á los Sres Senadores y diputados los auxilios que reclamen para facilitar su viaje á la Corte.

Num. 124. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el ejercicio de la jurisdiccion que compete á los alcaldes y sus tenientes.

Otra del Ministerio de la Gobernacion del Reino mandando se practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de Isabel Bugue.

Num. 125. Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 1.º de agosto de este año sobre el papel sellado.

Num. 126. Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino encargando á los Gobernadores dicten las disposiciones necesarias terminantes á los comisarios y demas dependientes del Gobierno para que redoblen su vigilancia á fin de que se cumpla la Real orden de 26 de noviembre de 1846.

Otra id. mandando á los Gobernadores encarguen á los alcaldes practiquen las oportunas diligencias á fin de inquirir la existencia ó paradero del francés Juan Bonal.

Otra id. suprimiendo la presidencia de la autoridad en toda clase de representaciones.

Circular del Gobierno de provincia anunciando que desde 1.º de noviembre estarán provistos los puntos de espendicion de los documentos de giro y papel de reintegro necesario.

Otra id. encargando á los pueblos de la diócesis de Segovia enclayados en esta provincia presten á D. José Gonzalez Torciño, comisario de la obra pia de Jerusalem, los auxilios que reclamare.

Otra id. declarando la caducidad de la mina de cobre titulada la Mariposa.

Num. 127. Circular del Gobierno de provincia declarando

la caducidad de la mina de hierro titulada Hermitaño.

Otra id. id de sulfato de sosa titulada Reparacion.

Reglamento para llevar á efecto la ley de 1.º de agosto sobre el arreglo de la deuda.

Num. 128. Circular del Gobierno de provincia recordando á los alcaldes los documentos que deben acompañar á las copias de las actas de elecciones de ayuntamiento.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion á consecuencia de la consulta del Gobernador de Cadiz sobre si habia de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentra el soldado Antonio José Romero, quinto por el cupo de Chiclana, que se halla sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.

Tres circulares del Gobierno de provincia sobre caducidad de minas.

Continua el Reglamento sobre el arreglo de la deuda.

Num. 129. Circular del Gobierno de provincia para que los que se crean con derecho á establecer paradas lo espongan á este Gobierno.

Tres Reales decretos sobre otras tantas competencias.

Continua el reglamento sobre el arreglo de la deuda.

Num. 130. Circular del Gobierno de provincia señalando precios á los suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil en el corriente mes.

Otra id. encargando á los alcaldes presten á los ingenieros del camino de hierro de Valladolid á Alar del Rey los auxilios que necesiten para el desempeño de su comision.

Real decreto admitiendo á D. Fermin Arteta la dimision que ha hecho del cargo de ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otro id. nombrando á D. Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

ANUNCIOS.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA ESTRELLA.

Precios: 7 rs. por mayor y 7 y medio por menor.

Lujo y economía, gran perfeccion.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA AURORA.

Precios: 5 y medio rs. libra por mayor, 6 rs. id. por menor. Depósito en esta Ciudad, casa de Antonio Hesse, Plaza Mayor, num. 5.

NOTA.—Se compran los cabos de las mismas.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Fresnillo de las Dueñas, de Aranda, con la dotacion de 5 cántaras y media fanega de trigo cada vecino de lo que se coge en la misma, embás, casa y libre de contribucion territorial. Las solicitudes se dirigirán francas á D. José Sta. Olalta en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Se halla vacante el partido de cirujano de Villasar de Herreros, Briebe, Urrez, Urquiza y Galarde con la dotacion de 155 fanegas y 2 de los curas, casa y leña como vecino vendo por ella, molino, y libre de contribucion menos la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán á Gil Arnaiz á Villasar.

Quien quiera vender 100 vigetas de 24 pies de largo, 3 pulgadas de canto y 7 de tabla, 100 ó 200 tablones y 200 tablas de 44 pies, todo de la mejor clase de pino, puede avistarse en la ciudad de Palencia con D. Antolin Moro, que vive calle de los Herreros, num. 7, y las comprará ó contratará.—Palencia 5 de octubre.

El día 9 del próximo noviembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en el oficio del Escribano del número de esta ciudad de Burgos, D. Eugenio de Arijá, remate y venta de dos casas, en junto ó separadas, sitas en el Barrio de S. Pedro de la Fuente, que la una está inmediata al Puente de Malatos y paseo de los Jardines de la Isla, y ambas con buenas localidades, pilas ó noque de piedra de Ontoria, para la fabricacion de curtidos. Las personas que quieran interesarse en su compra podrán concurrir en dicho día al remate, y antes, cuando quieran enterarse de cuantas circunstancias apetezcan saber para su adquisicion y de que les instruirá dicho escribano.

VENTA DE UNA CASA.

La existente en el Huerto del Rey sin número por este lado y señalada con el 8 nuevo por la calle de S. Lorenzo, á la que tambien hace fachada; se venderá á la voluntad de su dueño, pero en publico remate el día cinco de noviembre, á las once de su mañana, en la calle de S. Juan num. 6, habitacion de D. Trifon Heredia, quien tiene los títulos de propiedad y condiciones de la venta, y dará razon de los particulares que interesen á los compradores.

El jueves 25 se perdió una vaca cuyas señas son: roja, corni negra, el asta aballanada, con una B hecha de tijera, y de sobremarca otra B de pez en la cuartilla del anca derecha. Es de Andrés Cerezo, cortador en Burgos.

BURGOS: Imprenta de Carriena y Sta. Maria.